Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL. "COOMPAU"
DEMANDADO	:	HENRY MENDEZ ZAMBRANO
RADICACIÓN	:	No.2018-00117-169-XI

Allega la Doctora ANA MILENA NIETO GARZON, memorial solicitando reconocimiento de poder para actuar en el proceso referenciado.

Revisado el expediente se verifica que el Doctor JOHN ARMANDO DURAN CORONE, no ha renunciado al poder que le otorgo la parte ejecutante para el trámite del proceso, ni ha sido revocado por parte del contratante.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la Doctora NIETO GARZON, por lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO) - MENOR CUANTÍA-
SOLICITANTE	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS.
SOLICITADA	LUZ DARY TAFUR DE ESPINOSA
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTÁLORA
RADICACIÓN	No.2023-00085-159 XIV

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 18 de abril de 2023, se decretó el rechazo de la demanda por cuanto no fue subsanada. La anterior decisión, fue objeto de reposición por la apoderada de la parte ejecutante.

Posteriormente la recurrente, mediante escrito, manifestó que desiste del recurso interpuesto y solicito la terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación, así como el archivo del proceso.

Por cuanto el asunto referenciado fue objeto de rechazo, no se tiene en cuenta la solicitud de terminación del proceso como lo indica la apoderada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. Tener por desistido el recurso de reposición, presentado en contra del auto calendado el 18 de abril del 2023.

2°. No tener en cuenta la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

3º . Ejecutoriada la presente decisión, archívese las diligencias, previo registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ERNESCTOR ARTUNDUAGA CARDENAS
APODERADO	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
REFERENCIA	2023-00115-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.4481860004102198, 075256100005426, 075256100004702 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada General BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y en contra del señor ERNESCTOR ARTUNDUAGA CARDENAS, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.4481860004102189

1-CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS ($484.050.00) mda/cte., por concepto de capital.

1.1-$28.195.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de julio de 2022 al 23 de marzo el 2023.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y no pagadoa partir del 24 de marzo del 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

-PAGARÉ No.075256100005426

2-CATORCE MILLONES NOVENCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($14.999.567.00) mda/cte., por concepto de capital.

2.1-$1.637.707.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de febrero de 2022 al 23 de marzo el 2023.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y no pagado a partir del 24 de marzo del 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

PAGARÉ No.075256100004702

1-ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($11.995.337.00) mda/cte., por concepto de capital.

1.1-$1.042.470.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de junio de 2022 al 23 de marzo el 2023.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y no pagado a partir del 24 de marzo del 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dio permanencia al el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, Abogado titulada, como apoderado Judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ERNESCTOR ARTUNDUAGA CARDENAS
APODERADO	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
REFERENCIA	2023-00115-XIV

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete la retención de los dineros que posean el demandado en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco El Paujil, Caquetá.

De conformidad a lo ordenado por los art. 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que el señor ERNESCTOR ARTUNDUAGA CARDENAS, con C.C.96.331.900, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Banco Agrario de El Paujil, Caquetá.

-El embargo se limita hasta la suma de $52.500.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez